



# Resolución Directoral Regional

Nº 170 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 MAY 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 047-59, la Solicitud Registro N° 129-2019 de fecha 10 de enero del 2019, presentada por Doña JESSICA CLARA ADRIANZEN PAUCARA, quien actúa por Poder Fuera de Registro N° 292 de fecha 28 de diciembre del 2018, en representación de MARIA SANTOS CHALCO PACHECO, la Resolución Directoral Regional N° 110-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo del 2019 y la Resolución Directoral Regional N° 157-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 129-2019 de fecha 10 de enero del 2019, presentada por Doña JESSICA CLARA ADRIANZEN PAUCARA, quien actúa por Poder Fuera de Registro N° 292 de fecha 28 de diciembre del 2018, en representación de MARIA SANTOS CHALCO PACHECO, solicita la Integración de Nombre en el Título de Propiedad N° 3250 de fecha 29 de diciembre de 1994 respecto al predio denominado Lote D-11-A de la Irrigación Ite, al haberse omitido el Segundo Nombre "SANTOS" consignado en forma errónea sus datos personales como MARIA CHALCO PACHECO, siendo lo correcto consignarla como MARIA SANTOS CHALCO PACHECO.

Que, de la lectura y análisis de los actuados se advierte 1) Que, los antecedentes que dieron origen al Título de Propiedad N° 3250 de fecha 29 de diciembre de 1994, es la Resolución Directoral N° 192-94-DISRAG de fecha 20 de diciembre de 1994, mediante la cual resuelve en su ARTICULO PRIMERO adjudicar en forma de parcela individual y a título gratuito el Lote D-11-A de la Irrigación Ite Sector Pampas de Alfarillo, distrito de Ite, provincia Jorge Basadre Grohoman, departamento de Tacna, de una superficie de 20 has. 3,900 m2., signado con Unidad Catastral N° 10112 a favor de MARIA CHALCO PACHECO y en el Artículo Segundo dispone el otorgamiento del correspondiente título de propiedad a favor de doña MARIA CHALCO PACHECO, instrumento suficiente para su inscripción en registros públicos, 2) Que, efectuado el análisis de la Resolución incoada, se anota en su Tercer Considerando, que por Resolución Directoral N° 229-82-DRA.X de fecha 14 de setiembre de 1982, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 034-75-DZA.VII-RA, expedida por la Ex Zona Agraria VII, mediante la cual se aprobó el traslado de Don LUIS ZEGARRA OVIEDO del Lote D-11-A al predio Pampas de Alfarillo; calificándose, así mismo como beneficiaria de Reforma Agraria a Doña MARIA CHALCO PACHECO, con derecho preferencial a la adjudicación del área que conduce en el Lote N° D-11-A "Pampas de Alfarillo", de 20 Has. 3,900 m2 de extensión, ubicado en el distrito de Ite, departamento de Tacna, de lo cual se colige que éste acto administrativo primigenio, ya contenía error respecto a los datos personales de la administrada.

Que, en ese entender se emite la Resolución Directoral Regional N° 110-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo del 2019, mediante la cual se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el pedido efectuado por Doña JESSICA CLARA ADRIANZEN PAUCARA, quien actúa por Poder en representación de MARIA SANTOS CHALCO PACHECO, consecuentemente **ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral N° 229-82-DRA.X de fecha 14 de setiembre de 1982 en el extremo del Visto, Quinto Considerando y el Artículo Segundo de la Resolución incoada, al haberse calificado como beneficiaria de Reforma Agraria del Predio Lote N° D-11-A "Pampas de Alfarillo", ubicado en el distrito de Ite, provincia y departamento de Tacna conforme al detalle que en ella se expresa a MARIA CHALCO PACHECO, **siendo lo correcto consignarla como MARIA SANTOS CHALCO PACHECO** conforme a su DNI N° 00460090, al haberse





## Resolución Directoral Regional

Nº 176 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 MAY 2019

determinado que es la misma persona, estando a los considerandos expresados en la presente resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 229-82-DRA.X de fecha 14 de setiembre de 1982, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 229-82-DRA.X de fecha 14 de setiembre de 1982, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha, acto que ha sido **DECLARADO FIRME** mediante la Resolución Directoral Regional N° 157-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2019, los cuales han sido debidamente notificados a la administrada con arreglo a Ley.

Que, estando al estado del proceso corresponde enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 192-94-DISRAG de fecha 20 de diciembre de 1994, en el extremo de los datos personales de la adjudicataria, contenidos en el Tercer Considerando, Artículo Primero y Artículo Segundo, en el cual se ha suprimido su Segundo Nombre "SANTOS" y como tal se ha consignado en forma errónea a Doña MARIA CHALCO PACHECO, siendo lo correcto consignarla como **MARIA SANTOS CHALCO PACHECO conforme a su DNI N° 00460090**, al haberse determinado que es la misma persona que figura en los actos administrativos sucedáneos, conforme a los instrumentales que ha permitido su esclarecimiento.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala "*Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades*" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "*La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*".

Que, la Ley N° 27444, su modificatoria y TUO ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "*cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora*" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "*El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado*" y Sub Numeral 14.2.4 "*Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio*".



# Resolución Directoral Regional

Nº 176 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 MAY 2019

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral N° 192-94-DISRAG de fecha 20 de diciembre de 1994, en el extremo de los datos personales de la adjudicataria, contenidos en el Tercer Considerando, Artículo Primero y Artículo Segundo, en el cual se ha suprimido su Segundo Nombre "SANTOS" y como tal se ha consignado en forma errónea a Doña MARIA CHALCO PACHECO, siendo lo correcto consignarla como **MARIA SANTOS CHALCO PACHECO** conforme a su DNI N° 00460090, al haberse determinado que es la misma persona que figura en los actos administrativos sucedáneos, conforme a los instrumentales que ha permitido su esclarecimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 192-94-DISRAG de fecha 20 de diciembre de 1994 y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente Resolución corresponde a la decisión de la Resolución Directoral N° 192-94-DISRAG de fecha 20 de diciembre de 1994, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



Distribución:  
Interesada  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
DISPACAR  
EXP.ADM.  
ARCHIVO

GACCH/mesg.